

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencias a la Comunidad Autónoma sobre asistencia y servicios sociales (artículo 13.22), y la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales, crea el Instituto Andaluz de Servicios Sociales como organismo gestor de los servicios sociales en la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrolla, regulan el régimen unificado de ayudas públicas a personas con discapacidad, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

Asimismo, la Orden de 11 de noviembre de 1999, del Ministerio de la Presidencia, determina los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el presente ejercicio, así como las cuantías de las mismas.

Por tanto, habiéndose consignado crédito suficiente para su abono en los presupuestos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para 1999, se convoca la concesión de prórroga para el año 1999 de las becas otorgadas con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Segunda de la Orden de 22 de mayo de 1989, y de conformidad con lo en ella establecido, a propuesta del Servicio de Personas con Discapacidad del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para la concesión de prórroga anual de las becas otorgadas por la Junta de Andalucía a personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 620/81, de 5 de febrero.

Artículo 2. Requisitos.

Para ser beneficiarios de una prórroga de becas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber sido beneficiario durante 1998 de una prórroga de beca que estuviera reconocida en 1985 y hubiera sido otorgada con cargo al crédito de Asistencia Social.

b) Mantener el grado de minusvalía de carácter profundo o con una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Base de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, que le dio derecho a disfrutar de la ayuda el año 1998.

c) No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de la cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca.

En caso de percibirse becas o ayudas de la misma naturaleza y servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá prorrogarse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

d) Estar atendido o tener solicitado ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

En el supuesto de tener solicitado ingreso en el Centro, la ayuda no podrá ser efectiva hasta que dicho ingreso se haya realizado.

e) Formar parte de una unidad familiar cuya renta per capita al año no sea superior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional que fija el Real Decreto 2817/1998, de 23 de diciembre, o, en su caso, cuando el solicitante viva con independencia, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per capita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos del año 1998 de todos los miembros que constituyen dicha unidad por el número de éstos.

Son miembros computables de la unidad familiar, a efectos de lo establecido en este apartado: El beneficiario, el padre y la madre, los hermanos solteros menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, los ascendientes paternos o maternos, el cónyuge del beneficiario y los hijos menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, que convivan todos ellos en el mismo domicilio familiar.

f) No haber cumplido la edad de veintiséis años durante 1999.

Artículo 3. Documentos.

Los solicitantes de las prórrogas de becas a que se refiere la presente Orden deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia conforme al modelo oficial, que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo.

2. Declaración de expresa responsabilidad acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

3. Certificación del representante autorizado del Centro respectivo, en la que se acredite que la persona con discapacidad está atendida en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

4. Modelo sobre datos de la persona con discapacidad (Modelo A.M. 1.1. Bis), que se encuentra en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

5. Certificado de Fe de Vida de la persona con discapacidad.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación.

La documentación habrá de ser presentada en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Tramitación de los expedientes.

1. En lo relativo a la tramitación y resolución de los expedientes, serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

2. En cualquier fase del procedimiento, la Administración podrá pedir al solicitante que aporte aquellos documentos o aclaraciones que considere necesarias para la resolución del expediente.

Artículo 6. Resolución de los expedientes.

1. Examinados los expedientes y vista la documentación incorporada a los mismos, los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales dictarán la Resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo, a aquellos interesados que reúnan los requisitos exigidos, o denegando las prórrogas de becas solicitadas. En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la prórroga de la beca una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

2. Las Delegaciones Provinciales notificarán la Resolución a los interesados por el procedimiento establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

Artículo 7. Recursos.

Contra las Resoluciones que dicten los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Artículo 8. Período de vigencia, devengo y cuantía.

1. Las becas serán prorrogadas, en su caso, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, sin perjuicio de que sean nuevamente prorrogables para los años sucesivos, de conformidad con lo que a estos efectos se establezca en las correspondientes convocatorias.

2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia al mes de sus beneficiarios a los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las altas y bajas que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

Se consideran como días de ausencia aquéllos en que el beneficiario de la beca no asista al respectivo Centro por causas de:

- Vacaciones establecidas por el calendario escolar o laboral del Centro, según características del mismo.
- Enfermedad prolongada, contabilizándose las ausencias que superen 30 días consecutivos.

3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1999 son las siguientes:

En Centros privados reconocidos por el Estado:

- En régimen de internado: 8.000 ptas. (48,08 euros).
- En régimen de media pensión: 7.000 ptas. (42,07 euros).

En Centros anteriormente dependientes de los extinguidos Administración Institucional de Sanidad Nacional e Instituto Nacional de Asistencia Social:

- En régimen de internado: 5.000 ptas. (30,05 euros).
- En régimen de media pensión: 4.000 ptas. (24,04 euros).

En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales o Comunidad Autónoma:

- En régimen de internado: 3.500 ptas. (21,04 euros).
- En régimen de media pensión: 3.000 ptas. (18,03 euros).

Artículo 9. Pago de las becas.

1. El importe de las becas se abonará en un solo pago al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos.

A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en 1999, en la que se indicarán los días en que realmente fueron atendidas las personas con discapacidad.

2. La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

Artículo 10. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de éstos a dichos Centros.

Disposición Final Unica. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION 21 de diciembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria, es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto